



32

## CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD AMBIENTAL.

Nosotros, **HERMAN HUMBERTO ROSA CHÁVEZ**,

actuando en calidad de Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en el Acuerdo Número Uno, emitido en Casa Presidencial el uno de junio del año dos mil nueve y publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve, Tomo Trescientos Ochenta y Tres de fecha lunes uno de junio del año dos mil nueve, por medio del cual, el señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, en su carácter de Presidente de la República nombra al licenciado Herman Humberto Rosa Chávez, como Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día uno de junio de dos mil nueve, quién en el presente instrumento me denominaré "EL MARN"; y por otra parte el Licenciado PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS,

quien comparece en su calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, actuando en calidad de Ministro de AGRICULTURA Y GANADERÍA, según consta en a) El ejemplar del Diario Oficial número ciento sesenta y cinco, Tomo trescientos noventa y seis del día seis de septiembre de dos mil doce, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número trescientos treinta y nueve de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrar Ministros y Viceministros de Estado, y del que consta que fue nombrado Ministro de Agricultura y Ganadería; y, b) La certificación del Acta de las doce horas del día cinco de septiembre de dos mil doce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fue juramentado como acto previo a la toma de posesión del cargo, certificación expedida por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día cinco de septiembre del mismo año; que en el texto del presente documento me denominaré "EL MAG"; convenimos en celebrar la presente Carta de Entendimiento, el cual se basa en lo siguiente:

### CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, establece en su Art. 117 que es deber del Estado proteger los Recursos Naturales, así como la diversidad e integridad del Medio Ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley.
- II. Que el artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo dispone que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y



colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar, para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros;

- III. Que la Ley del Medio Ambiente, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales mencionadas en el considerando anterior, que se refieren a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente; el uso sostenible de los recursos naturales que permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones; así como también, normar la gestión ambiental, pública y privada y la protección ambiental como obligación básica del Estado, los municipios y los habitantes en general, y asegurar la aplicación de los tratados y convenios internacionales celebrados por El Salvador en esta materia.
- IV. Que la gestión pública del medio ambiente debe ser global, interinstitucional y transectorial, compartida por las distintas instituciones del Estado, municipios, apoyada y complementada por la sociedad civil;
- V. Que el MARN tiene como uno de sus ejes principales en su política, reducir los riesgos y vulnerabilidades de la población de El Salvador ante los fenómenos naturales;
- VI. Que el MARN se encuentra actualmente en el proceso de fortalecimiento de las Unidades Ambientales de las diferentes instituciones y municipalidades a nivel nacional;
- VII. Que es deber de las Instituciones de Gobierno de la República cooperar entre sí, a fin de salvaguardar los intereses del Estado;

#### **POR TANTO:**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el MARN y el MAG, convienen suscribir la presente Carta de Entendimiento para la instalación, operación, resguardo y uso de equipo informático, que responde al contenido en las cláusulas siguientes:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO GENERAL.**

Gestión del riesgo mejorada, a través de la construcción de una ciudadanía activa y del fortalecimiento de las capacidades institucionales, en los ámbitos local y nacional, para el monitoreo por amenazas de los fenómenos naturales y el análisis de la información para la alerta temprana oportuna, todo con el fin de contribuir en la prevención y/o mitigación de riesgos y poder alertar a poblaciones en situaciones de riesgo y la población en general salvaguardando así vidas y reduciendo pérdidas económicas en futuros eventos extremos.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO ESPECÍFICO.**

Fortalecer a la Unidad Ambiental del MAG, para realizar el monitoreo, como una acción asertiva de cumplimiento a la meta de "fortalecer las capacidades locales" dotando con herramientas tecnológicas ("*sistemas de visualización*"), para la alerta temprana oportuna y con asistencia técnica que refuerce capacidades y conocimientos sobre los temas de riesgos, amenazas y vulnerabilidades en dicho Ministerio, financiado por el Banco Centroamericano de Integración Económica, BCIE, con fondos provenientes del Programa de Fortalecimiento para la Reducción de Riesgos y Vulnerabilidad Socio Ambiental. El MARN define que el fortalecimiento institucional y desarrollo de capacidades sea dirigido hacia la Unidad Ambiental de los diferentes Ministerios del país a través de:



- i) Proveerles de la utilización de equipos para la visualización, y
- ii) Facilitar el entrenamiento del personal en los temas relacionados.

**CLÁUSULA TERCERA: PROPIEDAD DEL EQUIPO.**

Ambas partes son plenamente conocedoras que la propiedad y titularidad de los equipos a proporcionarse a la Unidad Ambiental del Ministerio de Agricultura y Ganadería, corresponde al MARN, en donde se encuentra debidamente inventariado, estando facultado el MAG solo para el uso del mismo dentro de los términos establecidos por la presente Carta de Entendimiento.

**CLÁUSULA CUARTA: UBICACIÓN Y DETALLE DEL EQUIPO.**

El equipo informático o herramientas tecnológicas serán instalados en las oficinas del MAG, ubicado en la Final primera Avenida Norte y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

El equipo a instalar en la Unidad Ambiental del MAG será:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DE EQUIPO
1	Pantalla 42" LCD 24/7 y accesorios (Rack que soporte el monitor / pantalla LCD, Cable HDMI y DVI para conexión de la computadora con la pantalla LCD)
1	PC para Player Remoto
1	Licencia para presentación de video e imágenes en pantallas remotas, que sea compatible con sistema "Navorí Standard Server Versión 5.2"

**CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

**El MAG se compromete a:**

1. Designar un enlace para coordinar el seguimiento a la ejecución de la presente Carta de Entendimiento.
2. Recibir el equipo correspondiente mediante la firma de un Acta que se levantará al momento de la entrega del mismo y una vez se encuentre debidamente instalado y funcionando, situación de la cual se dejara constancia en dicha acta.
3. Procurar el buen manejo y utilización del equipo a proporcionarse por el MARN, velando que la manipulación y operatividad del mismo se realice en las condiciones adecuadas y por el personal debidamente capacitado a tal efecto.
4. Dar el mantenimiento correspondiente al equipo asignado, así como informar al MARN de cualquier desperfecto o anomalía en el mismo, a efectos que éste pueda supervisar el mantenimiento o reparación al equipo que el MAG deba de realizar a fin de restaurar su buen funcionamiento.
5. Utilizar el equipo informático proporcionado por el MARN solo por la Unidad Ambiental del MAG y para la ejecución de las funciones propias de dicha unidad.
6. No movilizar el equipo asignado fuera de las instalaciones donde funcione la Unidad Ambiental del MAG, sin previo consentimiento por escrito de parte del MARN.
7. Facilitar el ingreso al personal del MARN debidamente facultado e identificado a las instalaciones del MAG, donde se encuentra instalado el equipo. a efectos de verificar su buen funcionamiento y estado, para lo cual el MARN hará saber quiénes serán las personas designadas para tal labor de constatación y verificación.
8. Autorizar al MARN el acceso, procesamiento y análisis de la información registrada por los equipos proporcionados al MAG.



9. Apoyar al MARN para el cumplimiento de los procedimientos técnicos y administrativos acordados para la ejecución de la presente Carta de Entendimiento.

**El MARN se compromete a:**

1. Designar una persona como enlace del MARN para coordinar el seguimiento a la ejecución de la presente Carta de Entendimiento.
2. Instalar los equipos informáticos en el sitio acordado con el MAG, siguiendo los lineamientos establecidos en la presente Carta de Entendimiento.
3. Supervisar todas las actividades de operación y mantenimiento que el MAG realice de los equipos informáticos proporcionados.
4. Facilitar al MAG la capacitación correspondiente de los equipos a instalarse.
5. Asesorar en las labores de mantenimiento del equipo informático propiedad del MARN y de adquisición de accesorios encaminados a mantener el equipo en buen funcionamiento.
6. Informar oportunamente de algún tipo de falla observada en la visitas de revisión y monitoreo del equipo informático, para el pronto restablecimiento, reparación y puesta en marcha de dicho equipo.
7. Informar y coordinar con anticipación la supervisión de la realización de labores de mantenimiento y extracción de información con el MAG.
8. Cumplir con las normas de seguridad establecidas en las instalaciones del MAG.
9. Hacer efectiva la garantía que tiene el equipo, cuando las fallas que reporte el MAG, sean originadas por defectos de fábrica, siempre y cuando la notificación de la misma se lleve acabo de manera oportuna.

**CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.**

El MAG designa, al Ingeniero Manuel Ernesto Sosa Urrutia, Coordinador de la Unidad Ambiental Sectorial; y el MARN, designa al Ingeniero Gilberto Lara, Gerente de Tecnologías de Información y Comunicación, como enlaces para dar seguimiento a los compromisos establecidos en la presente Carta de Entendimiento.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD EN CASO DE EXTRAÑO O DETERIORO TOTAL.**

El MAG acepta por medio de la presente responder por cualquier desperfecto o deterioro ocasionado por el mal uso que sufre el equipo informático a instalarse en la Unidad Ambiental del mismo, dicha responsabilidad comprende los casos de extravío, desaparición o deterioro total del equipo, siendo responsable el MAG de justificar y responder por el valor del mismo ante el MARN. Se exceptúa la responsabilidad por el deterioro del equipo que sea ocasionado por el uso común del mismo y por el transcurso del tiempo, así como lo establecido en la ley como caso fortuito y fuerza mayor.

**CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**

La Carta de Entendimiento podrá darse por terminada por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de los compromisos de cualquiera de las partes suscriptoras la presente Carta de Entendimiento.
- b) Por el retiro de los equipos informáticos por parte del MARN, previa causa justificada.
- c) Mutuo acuerdo entre las partes, el cual deberá constar por escrito y deberá ser notificado a la otra parte por lo menos con un mes de anticipación, a fin de tomar las acciones correspondientes.

**CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.**

La presente carta podrá ser modificada por acuerdo de las partes, en cualquier momento durante la vigencia de la misma, mediante adenda.



**CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA.**

La presente Carta de Entendimiento tendrá vigencia por DOS años, contados partir del día de su firma y podrá prorrogarse por períodos iguales siempre y cuando las partes así lo decidan y lo manifiesten por escrito suscribiendo la correspondiente Adenda.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Toda controversia surgida entre las partes, en virtud de la presente Carta de Entendimiento, será sometida conforme la vía del Arreglo Directo. Procurando ambas partes un avenimiento en sus diferencias, para la eficacia del mismo.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de la presente Carta de Entendimiento, se realizarán por escrito, en la dirección oficial que cada parte señala al efecto, así:

- a. Al MARN señala el: Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes, Edificio MARN, Instalaciones del ISTA, San Salvador, Teléfono Número 21326276
- b. El MAG señala: la Final primera Avenida Norte y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Teléfono Número 2210 1745 y FAX 2534 9851.

En fe de lo anterior, las partes actuando por medio de sus representaciones debidamente acreditadas, firmamos la presente Carta Compromiso en dos originales de igual valor y tenor, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro del mes de Octubre del año dos mil doce.



**HERMAN HUMBERTO ROSA CHÁVEZ**  
MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
(MARN)



**PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y  
GANADERÍA  
(MAG)



